

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

Mérida, Yucatán a dos de marzo de dos mil siete-----.

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax-----.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha cinco de diciembre de dos mil seis, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, en la cual solicitó lo siguiente:

*“COPIAS SIMPLES DEL ACTUAL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.”*

**SEGUNDO.-** Que en fecha once de enero de dos mil siete el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, ya que el día veintisiete de diciembre de dos mil seis venció el plazo de quince días para emitir una respuesta, aduciendo lo siguiente:

*“LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A INCURRIDO EN LA NO OBSERVANCIA A MI PRETENSIÓN, PUES NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA Y YA HAN TRANSCURRIDO MAS DE 15 DÍAS HÁBILES DE MI SOLICITUD SIN QUE ESTA FUERA ATENDIDA, POR LO QUE EN BASE A NEGATIVA FICTA EN QUE HA INCURRIDO LA UNIDAD CITADA CON ANTELACIÓN ES CLARO QUE SE TIENE POR ACTUALIZADA LA NEGATIVA FICTA DE MI SOLICITUD QUE LO FUE DE “COPIAS SIMPLES DEL ACTUAL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.”*

*CABE MENCIONARLE QUE LA SOLICITUD HECHA A TAL UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NO ES CONSIDERADA COMO “INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL” Y AUN ASÍ NO SE ME DA RESPUESTA ALGUNA.*

*POR LO QUE LE REITERO MI PRETENSIÓN Y LE ANEXO COPIAS DE MI SOLICITUD COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL.*

*POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

*ARTICULOS 45 Y 46 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN VENGO A  
INTERPONER ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD”.*

**TERCERO.-** Que en fecha diecisiete de enero de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** Mediante oficio INAIP-021/2007 y cédula de notificación de diecisiete de enero del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama, consecuentemente se procede a dar vista a la partes para que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, se emitirá la resolución definitiva.

**QUINTO.** En fecha dos de febrero del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de diez hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, y sin haberse recibido informe por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputaba en su escrito inicial, consecuentemente se procedió a dar vista a la partes, que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

**SEXTO.** En fecha siete de febrero del año en curso, mediante oficio INAIP-116/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** Como se puntualiza en el antecedente cuarto de la presente resolución, en fecha diecisiete de enero de dos mil siete, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax del recurso de inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX, concediéndole el término de diez días hábiles para la rendición del informe justificado; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se procedió a tomar como ciertos los actos que imputa el hoy recurrente, como lo preceptúa el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice:

***“Artículo 95.- Si la unidad de acceso recurrida no rinde informe justificado ni remite las constancias respectivas en tiempo, se tendrán como ciertos los actos que el recurrente imputa de manera precisa a dicha unidad de acceso; salvo que por las pruebas rendidas o hechos notorios, resulten desvirtuados.”***

Independientemente de lo anterior, y con el estudio de las constancias que integran el recurso de inconformidad que nos atañe, se estima que el recurrente tiene elementos jurídicos para proceder a la interposición del recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, por lo que el suscrito debe proceder al análisis del recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

**QUINTO.** De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *copias simples del actual padrón de beneficiarios del programa oportunidades correspondientes al Municipio de Tekax, Yucatán.*

A mayor abundamiento y establecer la naturaleza de la información solicitada, es importante el señalar la consistencia y funcionamiento del Programa Oportunidades, el cual versa en articular incentivos para la educación, para la salud y para la nutrición, con el fin de promover el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza.

El presupuesto del Programa se asigna en tres Secretarías: SEDESOL, SEP y SSA y la operación se rige por reglas establecidas por los titulares de esas secretarías, la SHCP y el IMSS.

Para garantizar la acción conjunta y complementaria de estos tres componentes, se creó la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para el seguimiento de la operación, cuenta con un Comité Técnico donde participan Subsecretarios de esas Dependencias, así como el Director General del IMSS y un Delegado de la Secretaría de la Función Pública.

La coordinación en los estados se realiza a través de Comités Técnicos Estatales donde se involucran las responsables federales y estatales vinculados a la operación del Programa. Esta coordinación intersectorial e interinstitucional es uno de los elementos más innovadores en la Administración Pública en nuestro país y constituye una de las fortalezas que debe mantenerse y avanzar para garantizar resultados.

Ahora bien en los municipios que se incluyan en la cobertura de atención del Programa y al inicio de cada administración municipal, los Ayuntamientos por acuerdo de Cabildo y en su caso, las autoridades municipales regidas por usos y costumbres, nombrarán a un enlace para el Programa. Éste debe ser una persona adscrita y con cargo presupuestal al municipio, cuyas funciones de apoyo operativo, logístico y de seguridad pública, así como de promoción del desarrollo social local, deberán regirse por los principios de apartidismo, transparencia y honestidad, y no podrán ser representantes de alguna organización política o religiosa, ni ser designados cuando hayan sido relacionados con indagaciones de delitos electorales.

La participación del enlace municipal en la operación del Programa y en la promoción de acciones de articulación con proyectos de desarrollo local para la población beneficiaria del Programa deberá ser imparcial y estará en el marco de la transparencia y conforme a lo

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y en las presentes Reglas de Operación.

Para lograr los mejores resultados del Programa, se buscará que los enlaces municipales preferentemente dispongan del tiempo suficiente para realizar las tareas conferidas en el Programa, que aseguren un alto compromiso social, vocación de servicio a favor de la comunidad, aptitudes para promover procesos de organización y desarrollo social y sentido de honestidad y responsabilidad, que les facilite orientar a la población. Los apoyos, la atención y la orientación a la población sobre el Programa por parte del gobierno municipal y/o el enlace municipal, no podrán utilizarse con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos en estas Reglas de Operación.

El gobierno municipal y el enlace municipal, en ningún caso, podrán adjudicarse la operación del Programa. Tampoco podrán nombrar o remover a las vocales de los Comités de Promoción Comunitaria.

El enlace no podrá realizar convocatorias a reuniones ni acciones no previstas en las reglas de operación del Programa.

La Coordinación Nacional notificará al orden estatal las situaciones relacionadas con los enlaces municipales que afecten o lesionen la operación y transparencia del Programa, a fin de que tomen acciones inmediatas para corregir dicha situación.

La Coordinación Estatal del Programa promoverá la capacitación de los Enlaces Municipales y su desempeño podrá ser supervisado por el Comité Técnico Estatal.

La Coordinación Nacional notificará al orden estatal las situaciones relacionadas con los enlaces municipales que afecten o lesionen la operación y transparencia del Programa, a fin de que tomen acciones inmediatas para corregir dicha situación.

La Coordinación Estatal del Programa promoverá la capacitación de los Enlaces Municipales y su desempeño podrá ser supervisado por el Comité Técnico Estatal.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que el Programa Oportunidades funciona con presupuesto federal, sin embargo esto no obsta, ni exime a la Autoridad recurrida de que la información solicitada no obre en los archivos del Municipio de Tekax, toda vez que como se menciona, el referido Ayuntamiento debería contar con un enlace Municipal adscrito y con carga presupuestal al Municipio, que debe entre sus funciones promover el programa y brindar asesoría a los beneficiarios resultantes en ese Ayuntamiento, de lo que se advierte que debe contar con el padrón actualizado de éstos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

Por otra parte, el recurrente interpuso recurso de inconformidad ante este Instituto, en el cual manifestó, su inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o la configuración de la negativa ficta.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto el suscrito analizará la procedencia de la entrega de la información solicitada.

**SEXTO.-** El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé la obligación que tienen los sujetos obligados de poner a disposición de la ciudadanía la información pública descrita en sus veinte fracciones, en la especie dicha información no encuadra en ninguno de los supuestos jurídicos mencionados en el numeral referido, sin embargo cabe distinguir dentro de la Ley de la materia entre las obligaciones de transparencia que, por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, las dependencias y entidades deben poner a disposición del público, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares deben ser respondidas de conformidad a lo establecido en la citada Ley. En este sentido, cabe agregar que el espíritu del artículo 4 de la Ley en comento estipula que se entiende por información pública, todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, es decir que si bien es cierto que la información que hoy nos atañe no se encuentra regulada en el artículo 9 de la multicitada Ley, no pueda ser considerada como información pública.

En complemento a lo anterior, es importante el señalar que las *copias simples del actual padrón de beneficiarios del programa oportunidades correspondientes al Municipio de Tekax, Yucatán*, es información toda vez que el enlace municipal adscrito y que labora con presupuesto del Ayuntamiento de Tekax debe contar con dicha información, por lo que para proteger el principio de publicidad y transparentar la gestión gubernamental y propiciar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados es importante el entregar la documentación requerida.

Finalmente el suscrito hace del conocimiento de las partes que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) entre sus obligaciones de transparencia a nivel federal publica en su página de Internet la lista de los padrones de los beneficiarios resultantes en los diversos Municipios del País.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

**SÈPTIMO.-** En virtud de las consideraciones anteriores, la información referente a las *copias simples del actual padrón de beneficiarios del programa oportunidades correspondientes al Municipio de Tekax, Yucatán*, tiene carácter público, toda vez que la información solicitada se refiere a la gestión Municipal y rendición de cuentas, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, para efectos de que emita una resolución en la cual entregue la información, lo anterior, no resta la obligación de la autoridad de eliminar los datos que pudieran ser reservados o confidenciales, mismos que deberá ocultar, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que dice:

**“Artículo 41.- En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. “**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual entregue la información solicitada, sin perjuicio de que si existen datos que pudieran ser reservados o confidenciales, deberá ocultarlos, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.  
EXPEDIENTE: 06/2007.

la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día dos de marzo de dos mil siete. - - - - -